



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

j05famed@cebdoj.ramajudicial.gov.co

Providencia:	No
Especial	No
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00671/01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	ADRIANA PATRICIA RESTREPO
Denunciado:	HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ PEREZ
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILIA 4 CAMPO VALDES
Radicado C.F	000002-0000124/20/000
Dirección	CARRERA 52- No 71/84 PISO DOS UPJ
Teléfono	493/97/87
Correo electrónico	mariaa.garcia@medellin.gov.co
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLIN, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA la Resolución Nro. 499 del 19 de octubre del pasado año (2021), a través de la cual la COMSARIA DE FAMILIA COMUNA 4 CAMPO VALDES, de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ala fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ PEREZ.

ANTECEDENTES

000002/0000124/20/000

El 03 de enero del 2020, la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ puso en conocimiento de la COMSARIA DE FAMILIA 4 CAMPO VALDES, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ PEREZ.

Admitida la solicitud de protección mediante auto No 06, de enero 03 del 2020, notificado el denunciado y evacuadas las pruebas decretadas en la Comisaria; el 16 de julio del mismo año, mediante resolución Nro 132 se DECLARA RESPONSABLE de los hechos denunciado por violencia intrafamiliar al señor JIMENEZ PEREZ se le CONMINA, (art 5° Ley 294 de 1996 modificado por el art 2 Ley 575/200 y 1257/08; levanta la medida de DESALOJO, de PROHIBICION de INGRESO al domicilio de la denunciante, mismas que fueran ordenadas el 03 de enero del 2020 y adiciona otras, realiza advertencias de Ley ante el incumplimiento.

000002/0000124/20/001

El 23 de septiembre del 2020 nuevamente la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ acude a la Comisaria a denunciar nuevos hechos de violencia en contra del señor JIMENEZ PEREZ, lo mismo hace el señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ PEREZ por lo que se INICIA TRAMITE DE PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, o DESACATO y se ordenas medidas de protección,

El señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ PEREZ presenta denuncia en la COMISARIA en contra de la señora DIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ por hechos sucedidos el 19 de septiembre de los corrientes

La comisaria avoca conocimiento el 23 de septiembre y ordena medidas de protección en favor del citado señor, cita a descargos a la denunciada, entre otras.

El 24 de marzo del 2021 la Comisaria emite el auto No 332 INICIANDO TRAMITE DE PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en el que vincula tanto a la señora ADRIANA PATRICIA como al señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ, diferente al auto que admitió el 23 de septiembre del 2020 donde solo considero la denuncia de la señora RESTREPO PEREZ.

Ordena entonces el desarchivo del expediente radicado con el Nro 2-124/20 en el que declaro responsable a los aquí nuevamente vinculados a este proceso, les conmina, ordena medidas de protección, les cita descargos, entre otras.

El 19 de octubre del 2021 mediante resolución No 499 y en audiencia de fallo se DECLARA PROBADO EL INCIDENTE DE INCUMPLIMINETO formulado por la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353 en contra del señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448 ; y del señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448 en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353.

SANCIONA al señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448 con una MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS SEICIENTOS PESOS, (\$1.755.606) los cuales deberá consignar en la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, en caso de no hacerse, serán convertidos en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/2000 numeral a).

SANCIONA a la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353 con una MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS SEICIENTOS PESOS, (\$1.755.606) los cuales deberá consignar en la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, en caso de no hacerse, serán convertidos en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/2000 numeral a).

Les CONMINA a cada uno de ellos, para se abstengan de proferirse en todo momento agresiones físicas, verbales, psicológicas, amenazas, y realizen escándalos, les proporciona ambos protección policial y les realiza las advertencias de ley ante el incumplimiento a lo ordenado.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano

mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448 y la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353, efectivamente incumplieron las medidas de protección definitivas impuesta en el año 2020, por la Comisaria en cita, y luego de surtido legalmente el respectivo trámite incidental, son declarados nuevamente responsables de la reincidencia, sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal y como lo establece la ya mencionada o citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS.

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la resolución No 499, emitida el 19 de octubre del 2021 mediante la cual se DECLARA PROBADO EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO formulado por la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353 en contra del señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448; y del señor HERIBERTO DE JESUS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.397.448 en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RESTREPO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.895.353., por lo dicho en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito. CORREO ELECTRONICO mariaa.garcia@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE



MANUEL QUIROGNA MEDINA

JUEZ

2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a